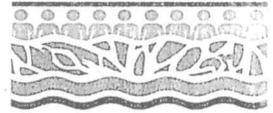




Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

30 DIC. 2016

E-006857

Doctor:

**ALVARO ANDRES FLORILLO**

Propietario del Consultorio Médico 406 Torre Médica  
Complejo Clínica Porto Azul  
Cra 30 Corredor Universitario N° 1 - 850  
Puerto Colombia - Atlántico

Ref: Auto No.

00001631

Sírvase comparecer a la Subgerencia Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: por abrir  
Elaboró: Nini consuegra.  
Superviso: Amira Mejía Barandica.  
Reviso: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43

\*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



2014970

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001631 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DR ALVARO ANDRES FLORILLO GONZALEZ, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO CONSULTORIO 406, TORRE MEDICA, COMPLEJO CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 2016 y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó visita de inspección al seguimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS al Consultorio 406 de propiedad del Dr. ALVARO FLORILLO GONZALEZ, identificado con CC. 72.311.435, Ubicado en la Torre Medica Clínica Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia.

Que del resultado de la visita, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001210 de 30 de Noviembre del 2016, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”**

Consultorio 406 Doctor Álvaro Florillo González, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal. Es un Consultorio de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- Consulta de Ortopedia y Cirugía de mano

Estos servicios son prestados en horas hábiles, martes 3:00am a 12:00m de 6:00 pm – y miércoles y viernes de 8:30am a 12 m. Con un numero de 10 pacientes atendidos por día

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio 406 Doctor Álvaro Florillo González, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 (Art. 6 del Decreto 351 de 2014)*

*Consultorio 406 Doctor Álvaro Florillo González, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios que presta y al Manual de Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*

*Consultorio, cuenta con el plan de contingencia, el cual cumple con las medidas preventivas que se pueda presentar en el consultorio, así como lo establece la Resolución 1164 del 2002.*

*El Consultorio 406 Doctor Álvaro Florillo González, realiza el pesaje diariamente de los residuos generados por su actividad, el cual es consignado en los formatos RH1.*

*En cuanto a los residuos generados son embalados, rotulados y etiquetados, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 2016.*

*En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios Consultorio 406 Doctor Álvaro Florillo González, tiene un convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P para la recolección, transporte y disposición final contratada por el Complejo Porto Azul, con una frecuencia de recolección diaria y una cantidad de recolección aproximadamente de 3 kg/Mensual, información verificada por los formatos RH1.*

*haca*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DR ALVARO ANDRES FLORILLO GONZALEZ, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO CONSULTORIO 406, TORRE MEDICA, COMPLEJO CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

En el momento de la visita técnica seguimiento al Consultorio, presentó el contrato con la empresa especializada TECNIAMSA S.A E.S.P, sin embargo no presentó las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada TECNIAMSA S.A E.S.P. Información que ha sido enviada a C.R.A

El personal encargado de la recolección de los residuos (Aseo Colba), utiliza los Elementos de Protección Personal como son: guantes, tapabocas, y delantal. Con sus respectivo carro recolector de residuos.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por el Consultorio, es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A.E.S.P.

Los residuos ordinarios son recogidos por el personal de aseo del complejo para ser llevados al área de almacenamiento y posteriormente ser entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

En la actualidad Consultorio 406 Doctor Álvaro Florillo González, lleva el control de los residuos peligrosos hospitalarios y los residuos no peligrosos ordinarios diligenciando el formato RH1 sin embargo el consultorio no lleva debidamente diligenciado los formatos RH1 en su totalidad así como lo establece anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002. Los formatos RHPS no fueron presentados. Información que no se ha enviado ante la C.R.A

El área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, se encuentra en el primer piso de la Torre Medica del Complejo Porto Azul, donde son recolectados los residuos para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento de la Clínica Porto Azul para posteriormente ser entregados a la empresa TECNIAMSA S.A E.S.P. la cual cumple con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002. Anexo registro fotográfico N° 5 y 6

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza las cuales son vertidas a los pozos subterráneos de la Clínica Porto Azul, donde le hacen tratamiento con bacterias y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado.

### CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica al Consultorio 406 Doctor Álvaro Florillo González, se puede concluir:

- ❖ En cuanto a la inscripción en el aplicativo como Generador de Residuos y desechos peligrosos RESPEL, el consultorio aportó el registro diario del pesaje consignados en los formatos RH1 el cual se pudo verificar que genera menos de 10kg/mes, razón por la cual están exentos a realizar el Registro.
- ❖ El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, presentado por el Consultorio 406 de propiedad del Doctor Álvaro Florillo González,, está ajustado al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- ❖ El Consultorio 406 de propiedad del Doctor Álvaro Florillo González, tiene un convenio con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P. encargado de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios.
- ❖ En cuanto a los vertimientos líquidos, provienen de las actividades de limpieza y descargas sanitarias van a los pozos del Complejo de la Clínica Porto Azul y luego pasan al sistema de alcantarillado.

Teniendo en cuenta los servicios que presta la cantidad de pacientes atendidos el nivel de complejidad y el tipo y la cantidad de residuo genera por el consultorio se puede considerar un usuario Menor Impacto

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001631 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DR ALVARO ANDRES FLORILLO GONZALEZ, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO CONSULTORIO 406, TORRE MEDICA, COMPLEJO CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

*Permiso de Emisiones Atmosféricas:* Este Consultorio, no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.

*Permiso de Vertimientos Líquidos:* El Consultorio no requiere permiso de vertimiento, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domésticas.

*Permiso de Concesión de Agua:* Este Consultorio, no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E. S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por el Consultorio 406 Doctor Álvaro Florillo González, están orientados a la imitación, corrección prevención control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”.

hapat

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DR ALVARO ANDRES FLORILLO GONZALEZ, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO CONSULTORIO 406, TORRE MEDICA, COMPLEJO CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 780 de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Dr. ALVARO FLORILLO GONZALEZ, propietario del Consultorio 404, Torre Medica, Complejo Clínica Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Dr ALVARO ANDRES FLORILLO GONZALES, identificado con CC. 72.311.435, propietario del Consultorio N° 406, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días, partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Consultorio.
- b- Deberá presentar copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma el consultorio deberá presentar copia del Contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA E.S.P contratada por el Complejo Porto Azul, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos y las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- c- Deberá enviar el Certificados de almacenamiento (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- d- Deberá presentar los formatos RH1 y/o soporte de recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera el Consultorio, el volumen y la cantidad.
- e- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001631 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DR ALVARO ANDRES FLORILLO GONZALEZ, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO CONSULTORIO 406, TORRE MEDICA, COMPLEJO CLINICA PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

g- Deberá continuar cumpliendo con lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 2016

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico N° 0001210 del 30 de Noviembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

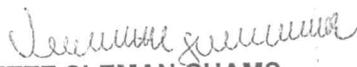
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

28 DIC. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*Jach*  
Exp: por abrir.  
Elaborado por: Nini Consuegra. Abogada  
Supervisora: Amira Mejía Barandica. Supervisora.  
Reviso: Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental.